350

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - RAD. 2018-225 - URGENTE

nancy fabiola rodriguez salinas <nancyfrodriguez@hotmail.es>

Vie 9/10/2020 4:53 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

RECURSO DE REP - APEL - COSTAS.pdf;

Señores Juzgado 36 civil del circuito

Por medio de la presente, presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los autos de fecha 1 de octubre de 2020 y 5 de octubre de 2020, de conformidad a las razones expuestas en el archivo adjunto.

Muchas Gracias

atentamente

Nancy Fabiola Rodríguez Salinas
C.C. 39.541.447 de Bogotá
Tel. 3175177545
Correo electrónico: nancyfrodriguez@hotmail.es, o leo306_5@hotmail.com
Parte demandante

351

MEMORIAL - SOLICITUD ACLARACION AUTO LIQUIDACION Y APRUEBA COSTAS - RAD 2018-225 - URGENTE

nancy fabiola rodriguez salinas <nancyfrodriguez@hotmail.es>

Mié 7/10/2020 7:23 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 36 civil del circuito

Por medio de la presente, solicito aclaración del Auto que liquida y aprueba las costas, toda vez que en dicho auto elaborado el 1 de octubre de 2020 no se indicó a cargo de quien se encuentran las agencias en derecho.

Lo anterior con el fin de establecer en caso de tal de ser desfavorable a la parte demandante presentar los respectivos recursos de reposición en subsidio de apelación.

Muchas Gracias

atentamente

Nancy Fabiola Rodríguez Salinas
C.C. 39.541.447 de Bogotá
Tel. 3175177545
Correo electrónico: nancyfrodriguez@hotmail.es, o leo306_5@hotmail.com
Parte demandante

Bogotá, D.C., 09 de octubre de 2020

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
DE: NANCY FABIOLA RODRIGUEZ SALINAS
CONTRA: URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 2 LOTE 1
RAD: 2018 – 225

JOSE KARLORLANDO LOPEZ URBINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C No 1.098.700.541 de Bucaramanga – Santander y portador de la Tarjeta Profesional 276.947 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del término legal y oportuno respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** frente a los autos de fecha 1 de octubre de 2020 y 5 de octubre de 2020, por medio de los cuales liquidan y aprueban las costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Como quiera que frente a la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2018, se interpuso recurso de apelación, empero el juzgado mediante providencia del 11 de enero de 2019 liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho.
2. El 31 de octubre de 2018, se presentó recurso de apelación contra la sentencia del 25 de octubre de 2018, el cual se encontraba en termino por que el juzgado procedió a remitir el expediente al H. Tribunal.
3. Previo a que el tribunal decidirá sobre el recurso presentado, el juzgado pre-tempore profirió auto en el cual se aprobaron y liquidaron costas y agencias en derecho dentro del presente asunto por el valor de $1.000.000.
4. De conformidad con lo anterior, el juzgado se apresuró a tasar las costas, toda vez que la sentencia de instancia no se encontraba ejecutoriada.
5. Mediante providencia del 29 de octubre de 2019 el H.Tribunal revoco de manera parcial la sentencia proferida por el juzgado de instancia, por lo que era el momento para que el juzgado reliquidara las costas impuestas en la sentencia de primera instancia.
6. Al momento de regresar el expediente al juzgado de origen, este tenia que volver a reliquidar las costas, toda vez que la sentencia fue revocada parcialmente cosa que el juzgado omitió.
7. No obstante lo anterior, se procedió a radicar memorial el día 27 de enero de 2020, con el fin de que el juzgado de instancia reliquidara las costas procesales o agencias en derecho.

8. El día 31 de enero de 2020, el juzgado de origen mediante Auto resuelve la solicitud de la parte demandante negando la reliquidación de las costas y agencias en derecho.
9. Actuando dentro del término legal, se presentó el día 6 de febrero de 2020 Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 31 de enero de 2020, al encontrarse inconformes con las decisiones equívocas del juzgado.
10. Mediante providencia del 10 de marzo de 2020, el juzgado 36 civil de circuito decidió mantener la determinación del auto de fecha 31 de enero de 2020, negar el recurso de apelación y dejar sin valor y efecto la providencia del 11 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó la liquidación de las costas.
11. Finalmente, el juzgado de instancia el día 1 de octubre de 2020 y 5 de octubre de 2020, mediante autos procedió a liquidar y aprobar las costas o agencias en derecho sin modificarlas como tampoco indicar a cargo de quien se encuentran.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia,* ***inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior****. (...)*

> *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

Ahora bien, respecto de la modificación de las costas en el Art. 365 del CGP en su numeral 5. Reza

> *(...) En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

Por lo anterior su honorable señoría, solicito sean modificada la condena en costas del proceso, toda vez que la sentencia fue modificada parcialmente, mas no confirmada en su totalidad, por lo que solicito reponga la decisión y en el evento de que sea negativa su respuesta, sea concedido el recurso de apelación y sea enviado el presente proceso al H. Tribunal.

Atentamente,

JOSE KARLORLANDO LÓPEZ URBINA
C.C. 1098700541 DE BUCARAMANGA S/DER
T.P. N° 276.947 del C.S.J.